



G. L. Núm. 2851XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de febrero de 2022, mediante la cual consulta si está sujeta al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), la venta del derecho a uso de software, la actualización a la siguiente versión del software, los servicios de soporte y mantenimiento del software, la facturación cuando los clientes solicitan agregarle nuevas opciones al sistema que tienen instalado, lo cual involucra desarrollar las herramientas para anexar al sistema, así como el arrendamiento del software, en virtud del Decreto Núm. 293-11¹, en razón de que indica que su empresa vende el derecho a usar su software, sin entregar el código fuente ni disco de instalación, respecto del cual cobran una iguala mensual por los servicios de soporte y mantenimiento del sistema. También tiene la opción de dar soporte y mantenimiento al sistema solo cuando el cliente lo requiere.

Señala además que, el soporte al que se refieren es al entrenamiento que brindan a los usuarios que adquieren el sistema para el uso del software y mantenimiento cuando el sistema presenta errores al usuario en el proceso de su uso o amerita la actualización de la base de datos y estructura del software; esta Dirección General le informa que:

La venta de licencias de software o programas informáticos, el soporte para fines de funcionamiento, mantenimiento y actualizaciones, así como el arrendamiento de dichas licencias, no se encuentran sujetos al pago del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de la venta o arrendamiento de un bien intangible, siempre que no impliquen la transmisión de bienes corporales, en virtud de lo dispuesto en los Literales c) y d) del Artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ De fecha 12 de mayo de 2011, que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario.

